

**BAHTS UKWE CXABTE KHAMBUWESX SA'T TAMA KIWE
CABILDO INDÍGENA RESGUARDO DE JAMBALÓ**

**JAMBALÓ - CAUCA - COLOMBIA
Car. 5 No 5-68 Tel: (0928) 252729**



NIT Nro. 81700313-0

RESOLUCIÓN No. 16

DICIEMBRE 04 DE 2008.

DELITO: Secuestro de siete Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Jambaló Cauca, el día 26 de noviembre del 2008, en horas de la tarde, cuando se disponían a trasladarse a la ciudad de Popayán.

ANTECEDENTES

1. Que el señor **JESUS ANDAN TROCHEZ**, con CC No. 76.002.274 expedida en Jambaló y residente en el barrio las Dalias, **REYNEL DAGUA YULE** con CC N° 4.692.603 de Jambaló, residente del barrio las Dalias y que el señor **JESUS ANTONIO QUITUMBO** con CC N° 4.692.919 de Jambaló es residente de la vereda La Laguna.
2. Que el día 26 de noviembre de 2008, a las 5:30. p.m. fueron secuestrados siete funcionarios de la Alcaldía Municipal de Jambaló, **EDWIN EMBUS, EMILCE COLLO, HAMER ENRIQUE CUELLAR, LUZ MARINA QUIGUANAS, YENY BOLAÑOS, EUMENIA OROZCO** y **LUISA FERNANDA FRAILE**, en la Ovejera N° 1 en el sitio denominado la **CORTINA**, por cuatro comuneros del Resguardo Indígena de Jambaló y un comunero del Resguardo Indígena de Pitayó.
3. Que uno de los implicados del Resguardo Indígena de Jambaló **FAIBER QUITUMBO**, residente en la vereda La Laguna, que al parecer es el actor intelectual del plan de secuestro, se fugó río abajo cuando la comunidad y guardia de Paletón se disponía a capturarlo.
4. Que las personas implicadas en el secuestro utilizaron armas de corto y largo alcance como fusiles y revólveres.

CONSIDERÁNDO

Que los pueblos indígenas siempre han mantenido y mantendrán viva la Ley del SA`T TAMA KIWE, a través de las diversas formas de control del territorio en defensa de la autonomía y el plan de vida de los pueblos indígenas. Que como pueblos indígenas somos autónomos en tomar las propias decisiones de acuerdo a las políticas que contribuyan a mantener el equilibrio y la armonía en nuestro territorio. Que como pueblos indígenas tenemos la facultad de aplicar nuestras leyes de origen de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo.

Que la nueva Constitución Política de 1991, el artículo 246 y 330 de la sentencia No. T-523/97, emanada por la Corte Constitucional faculta a las Autoridades indígenas de ejercer autoridad dentro de su ámbito territorial de acuerdo a sus usos y costumbres.

COMPETENCIA JURÍDICA

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y expuesto, la Directiva del Cabildo Indígena de Jambaló Cauca en uso de sus facultades legales y jurisdiccionales que le confiere la Ley 89 de 1890, los artículos 246 y 330 de la Constitución Nacional y el fallo emanado por la corte constitucional No. T-523/97:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *que el día 04 de diciembre de 2008, en asamblea de decisión con la participación de doscientos veintiún 221 personas de la zona baja, media y alta, realizada a partir de las 12:44.p.m. se dio inicio al análisis de la situación de secuestro que se presentó el día 26 de noviembre del presente año. Después de un análisis profundo, de trabajo en comisiones y de consulta a través del voto se toma la decisión de condenar a los señores **JESÚS ANDAN TRÓCHEZ, REYNEL DAGUA YULE, JESÚS ANTONIO QUITUMBO**, a quince (15) años de prisión por el secuestro de siete funcionarios de la Alcaldía Municipal de Jambaló, con derecho a la rebaja de pena según la conducta.*

❖ *Cuando la comunidad participante sale a trabajar en comisiones después de la reflexión colectiva, regresan con tres propuestas para ser consultadas a través del voto. Es así como se llevan a consulta las siguientes preguntas que determinaron la sanción para los implicados en el secuestro.*

1. ¿QUIÉN ESTÁ DE ACUERDO CON 20 JUETAZOS Y UN MINUTO DE CEPO?

No vota nadie.

2. ¿QUIÉN ESTÁ DE ACUERDO CON 20 JUETAZOS Y TRES MINUTOS DE CEPO?

Por esta propuesta votan ochenta y cinco (85) comuneros de las tres zonas.

3. **¿QUIÉN ESTÁ DE ACUERDO CON EL PATIO PRESTADO A 15 AÑOS, PREVIA REBAJA DE CONDENA POR BUEN COMPORTAMIENTO A LOS 6 AÑOS Y LIBERTAD CONDICIONAL DE NUEVE AÑOS (9) (casa por cárcel) PARA COMPLETAR LA CONDENA?**

Por esta propuesta votan ciento treinta y seis (136), comuneros de las veredas de las tres zonas

- *La última decisión se tomó en asamblea, donde los señores implicados en el secuestro de siete funcionarios, quedan condenados por la comunidad con quince años (15) de cárcel, con previa rebaja de pena a los 6 años y libertad condicional de nueve (9) años.*

Se anexan firmas de las personas que participaron en esta decisión, para respaldar la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Que los señores ya mencionados deben quedar a paz y salvo con los compromisos que asumen ante la comunidad Indígena de Jambaló.*

PARÁGRAFO: *Que la directiva del Cabildo y la Comisión Jurídica hará un seguimiento de su conducta en el centro penitenciario.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del implicado:

JESUS ANDAN TROCHEZ.
CC No. 76.002.274 de Jambaló.

REYNEL DAGUA YULE
CC N° 4.692.603 de Jambaló

JESUS ANTONIO QUITUMBO
CC N° 4.692.919 de Jambaló

Firma de la Directiva del Cabildo

RODRIGO DAGUA.
Gobernador del Cabildo

ALVEIRO QUIGUANAS.
Alcalde Mayor

JUAN CARLOS BETANCUR.
Alcalde M/ Suplente

BELISARIO YATACUE.
Fiscal del Cabildo.

MIGUEL ENRY QUITUMBO.
Coord. Comisión Jurídica.

MIRLE MARIELA SANCHEZ
Secretaria Comisión Jurídica.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Comprometerse a corregir el comportamiento, tanto en la comunidad, como en la sociedad y a no continuar con este problema.

ARTÍCULO 2: Que los comuneros **JESÚS ANDÁN TRÓCHEZ, REYNEL DAGUA YULE** y el señor **JESÚS ANTONIO QUITUMBO**, quedan bajo el seguimiento de la comunidad, la J.A.C. de la cual son socios en coordinación de la Directiva del Cabildo y la Comisión Jurídica.

ARTÍCULO 3: Que los señores ya mencionados se comprometen a no tomar represarías en contra de las personas que procedieron en declaraciones e investigación, ni en contra de las personas que han sido afectadas.

ARTÍCULO 4: Que se da a conocer esta resolución a las autoridades competentes como fiscalías, juzgados, personería y entre otros.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del implicados.

JESÚS ANDAN TRÓCHEZ.
CC No. 76.002.274 de Jambaló.

REYNEL DAGUA YULE
CC N° 4.692.603 de Jambaló

JESÚS ANTONIO QUITUMBO
CC N° 4.692.919 de Jambaló